

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

571

SANTIAGO, 08 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución TRA N°882/16/2019, y la Resolución SS/N°701, de 15 de septiembre de 2021, ambas de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Circular IF/N°389, de 25 de agosto de 2021, se impartieron instrucciones sobre comunicaciones por cartas certificadas y cálculo del plazo otorgado al afiliado para el pago de cotizaciones atrasadas.
2. Que las Isapres Cruz Blanca S.A., Colmena Golden Cross S.A. y Banmédica S.A. interpusieron sendos recursos de reposición, con jerárquicos en subsidio, en contra de las instrucciones impartidas en la norma individualizada anteriormente, pidiendo en cada uno de éstos que la Superintendencia suspenda su aplicación en tanto se resuelvan los aludidos recursos.
3. Que, para resolver las peticiones señaladas, puede resultar ilustrativo el artículo 57 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, de acuerdo al mismo artículo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

4. Que, en relación a lo expuesto, los fundamentos de los recursos dan cuenta de que, en caso de acogerse éstos, se podría configurar la hipótesis que fija el artículo aludido en el párrafo anterior, por lo que se estima plausible la necesidad de suspensión que solicitan las isapres.
5. Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/N°389, de 25 de agosto de 2021, mientras no sean resueltos los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos por las Isapres Cruz Blanca S.A., Colmena Golden Cross S.A. y Banmédica S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

Handwritten initials

KBM/FAHM/RTM
TT TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Gerente General Isapre Colmena S.A.
- Gerente General Isapre Banmédica S.A.
- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de partes